



NOVEDADES TRIBUTARIAS

OCTUBRE

- ✓ Tratamiento tributario de las **propinas**
- ✓ Tratamiento tributario de la venta de un inmueble a una sociedad de **propiedad de la hija**.
- ✓ Tratamiento tributario de las cuotas del leasing para las **Pro Pyme**.
- ✓ Aplicación temporal del **IVA en los servicios**.
- ✓ Tratamiento tributario en el **arriendo de canchas y centros deportivos**.
- ✓ Tratamiento tributario de una sociedad que **se dedica a enviar dinero al extranjero**.

BOLETÍN TRIBUTARIO



1.- Tratamiento tributario de las propinas.

Se consulta al Servicio de Impuestos Internos respecto al tratamiento tributario de las propinas.

En específico, el contribuyente señala que se dedica al giro de restaurante, y requiere saber si las propinas que los clientes le entregan a los garzones, constituyen remuneración o no para efectos tributarios. Al respecto, por medio del Oficio N°2723 del 07 de septiembre de 2022, el Servicio concluye que:

- Las propinas no pueden ser incluida en la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría, que grava específicamente, las remuneraciones obtenidas por trabajadores dependientes.

ANDRÉS GALAZ DÍAZ

*Abogado, Magister en
Derecho Tributario LLM-UC*



- La propina tiene una naturaleza “esencialmente voluntaria” para el cliente, por tanto, desde el punto de vista tributario, sólo cabe calificarla como una donación; esto es, un ingreso no constitutivo de renta de acuerdo al N° 9 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; así como no afecta al impuesto a las donaciones por aplicación del N° 2 del artículo 18 de la Ley N° 16.271.

2.- Tratamiento tributario de la venta de un inmueble a una sociedad de propiedad de la hija.

En el particular, se expone que una persona natural pretende vender un inmueble de su propiedad a una sociedad, en la cual dicha persona no tiene ningún vínculo ni injerencia, pero cuya socia mayoritaria es su hija.

De esta forma, se consulta si lo precedente puede ser considerado como relación o no, para los efectos de determinar la tributación de la venta del inmueble:

En este sentido, el SII en el Oficio N°2926 del 29 de septiembre de 2022, concluye que:

- El hecho de que la hija sea la sociedad mayoritaria de la sociedad, no configura ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la LIR y en el N° 17 del artículo 8 del Código Tributario, razón por la cual no deben considerarse relacionados.
- En atención a lo anterior, en el caso en particular, el posible acceder al INR en la parte que no exceda de las 8.000 UF, siempre que se cumplan todas las exigencias que señala el artículo 17 de la LIR, pudiendo acceder, a su vez, al impuesto único y sustitutivo de 10%.

3.- Tratamiento tributario de las cuotas del leasing para las Pro Pyme.



Se consulta si una empresa sujeta al régimen pro pyme del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) puede utilizar como gasto la cuota de leasing por la compra de una camioneta de trabajo.

Bajo este contexto, el SII en el Oficio N°2928 de fecha 29 de septiembre de 2022, concluye que:

- Un contrato de leasing califica tributariamente como un contrato de arrendamiento, y las cuotas en él establecidas constituyen para el arrendatario, por regla general, un gasto necesario para producir la renta, en la medida que se cumpla con los requisitos que exige al efecto el artículo 31 de la LIR.
- Los contribuyentes sujetos al régimen pro pyme, en el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a plazo, como ocurre en el caso de los contratos de leasing, pueden rebajar como gasto tributario, sólo aquellas cuotas o parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.

4.- Aplicación temporal del IVA en los servicios.

El contribuyente solicita aclarar si los contratos adjudicados con anterioridad al 1° de enero de 2023 y vigentes a esa fecha deben facturarse exentos o afectos a IVA cuando se facturen a partir de enero de 2023.

Es bajo este escenario, que el SII en el Oficio N°2720 de fecha 07 de septiembre de 2022, concluye que:

- En el caso de servicios pactados antes del 1° de enero de 2023 y que, conforme las modificaciones legales, a contar de esa fecha pasan a gravarse con IVA, las facturas que se emitan a partir de esa fecha deberán facturarse con IVA.

- 
- En cambio, si se trata de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicados o contratados con anterioridad al 1° de enero de 2023, mantendrán su tributación vigente a la fecha de su adjudicación o contratación, según corresponda.

5.- Tratamiento tributario en el arriendo de canchas y centros deportivos.

En específico, se consulta si los arriendos de canchas deportivas (tenis, futbol, etc.) y centros deportivos seguirán estando exentos o estarán afectos a IVA a contar del 1° de enero de 2023, con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.420.

Lo anterior, responde a dicha Ley modificó la Ley del IVA, de modo que a partir del 1° de enero de 2023, por regla general, todos los servicios estarán afectos al Impuesto al Valor Agregado.

De esta forma, el SII en el Oficio N°2769, de fecha 12 de septiembre de 2022, infiere que:

- La Ley N° 21.420 no alteró, en caso alguno, los hechos gravados especiales contenidos en el artículo 8° de la LIVA, cuya letra g) grava con IVA el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.
- El mero arriendo de las instalaciones con el único y exclusivo objeto que los usuarios puedan realizar la práctica de actividades deportivas, como el tenis, futbol, u otras, no se encuentra gravado con IVA.



- Lo anterior varía si el inmueble entregado en arrendamiento o cualquiera forma de cesión del uso o goce temporal cuenta con instalaciones que posibiliten el ejercicio de una actividad comercial, como, por ejemplo, graderías o instalaciones que permitan presenciar espectáculos.

6.- Tratamiento tributario de una sociedad que se dedica a enviar dinero al extranjero.

En el particular, se trata de una SpA que tributa acogida al régimen de transparencia tributaria del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), la cual realiza envíos de dinero a otros países, todos por aproximadamente 1 unidad de fomento (UF) o menos, siendo el margen de ganancia de aproximadamente el 1% del valor del dinero que el cliente desee transferir.

Así las cosas, el cliente deposita el dinero en una cuenta de la empresa y ésta se encarga de hacerlo llegar a la persona que se le indique, en el extranjero, por el monto depositado y a una tasa de cambio fijada por la empresa. Para ello, la empresa compra criptomonedas a través de una billetera digital, en la que se puede comprar y vender monedas digitales, las que luego vende mediante plataformas digitales asociadas con la billetera a la persona que las requiera en el país de destino del dinero.



Es bajo este escenario que el Servicio en el Oficio N°2874 del 27 de septiembre de 2022, concluyó que:

- La empresa debe emitir boletas o facturas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA, según corresponda, por la remuneración que perciba por su actividad de envíos de dinero al extranjero y por el monto total de cada venta que realice en su actividad de compraventa de criptomonedas.

Si desea recibir mayor información sobre este tema u otros servicios relacionados a nuestro estudio, puede comunicarse directamente a nuestros teléfonos: **+569 3664 0071 | 2 664 2713** o al correo electrónico cotizaciones@arevaloasociados.cl, o bien al correo del abogado a.galaz@arevaloasociados.cl